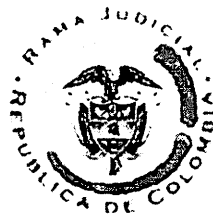


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00280-00.
DEMANDANTE: J.A.C.CH. REPRESENTADO LEGALMENTE
POR JULIANA CORREDÍN CHACÓN.
DEMANDADA: JORGE ENRIQUE RINCÓN PEÑA.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Aclare la identificación del apoderado de la parte demandante puesto que, en el encabezado relaciona una y en la aceptación otra.

Además, el poder debe ostentar la presentación personal de que trata el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o, allegar las constancias de envío del mandato desde la dirección de correo electrónico del poderdante a la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Amplíe los hechos de la demanda y las pretensiones en el sentido de indicar la causal que se fundamenta el asunto (Art. 82 num. 4° y 5° del C.G.P., Art. 4° de la Ley 45 de 1936 modificado por el Art. 6° de la Ley 721 de 2001).

3.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de presentar una relación detallada de los gastos mensuales del niño Juan Andrés Corredín Chacón, y aporte las pruebas correspondientes. (Arts. 82 num.5° y 84 del C.G.P.).

4.- Amplíe los hechos de la demanda informando a qué se dedican la demandante y el demandado, con indicación del monto de sus ingresos mensuales. En este mismo, deberá incorporar al proceso los documentos idóneos que tenga en su poder y acrediten los ingresos percibidos. (Art. 82 num 5° y 84 del C.G.P.).

5.- Aporte copia de los folios de registro civil de nacimiento del niño JUAN ANDRÉS CORREDÍN CHACÓN y de los señores JULIANA CORREDÍN CHACÓN y JORGE ENRIQUE RINCÓN PEÑA, en los cuales conste el espacio para notas marginales. (Art. 82, y Nums. 2° y 3° Art. 84).

6.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de

los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6º del Art. 82 ibidem).

7.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá además de informar la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegar las evidencias correspondientes.

8.- La solicitud de amparo de pobreza, deberá contener el juramento de que trata el inciso 2º del artículo 152 del C.G.P.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF; y simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez